
INFORME N° 085-2023-SUNASS-DPN

PARA : **Manuel MUÑOZ QUIROZ**
Gerente General

DE : **Christiam GONZALES CHAVEZ**
Director de la Dirección de Políticas y Normas

ASUNTO : Propuesta de modificación de las Disposiciones para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio

FECHA : 26 de julio de 2023

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Decreto Supremo N.º 063-2021-PCM se aprobó el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (en adelante, Reglamento AIR).
- 1.2. La séptima disposición complementaria final de dicho reglamento señala que los organismos reguladores que vienen implementado o están en proceso de implementación de sus lineamientos para la aplicación del análisis de impacto regulatorio, como es el caso de la Sunass, se rigen supletoriamente por lo dispuesto en el Reglamento AIR y normas complementarias.
- 1.3. De acuerdo con la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N.º 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, hasta la aprobación de su reglamento, sigue vigente el Reglamento AIR.
- 1.4. A través de la Resolución de Consejo Directivo N.º 047-2021-SUNASS-CD, la Sunass aprobó los “Lineamientos Técnicos para la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio”, así como las “Disposiciones para la Aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio” (en adelante, Disposiciones AIR).
- 1.5. Mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 098-2022-SUNASS-CD, la Sunass modificó las Disposiciones AIR, con la finalidad de, entre otros aspectos, precisar las disposiciones que se encuentran fuera del alcance de la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR).
- 1.6. El Reglamento AIR establece que el proceso de mejora de la calidad regulatoria contribuye a perfeccionar la gestión pública a través del diseño, desarrollo e implementación de lineamientos o instrumentos que permitan a las entidades públicas perfeccionar su producción regulatoria en aras del desarrollo integral y sostenible, del bienestar social y del fortalecimiento del buen gobierno. En esta línea, se han revisado las Disposiciones AIR con la finalidad de identificar mejoras al proceso de emisión de normas.

II. OBJETIVO

- 2.1. El objetivo del presente informe es sustentar la propuesta de modificación de los numerales 2 y 3 de las Disposiciones AIR.

III. BASE LEGAL

- Ley N.º 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Decreto Legislativo N.º 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria.
- Decreto Supremo N.º 017-2001-PCM, Reglamento General de la Sunass.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N.º 145-2019-PCM y la Resolución de Presidencia N.º 040-2019-SUNASS-PCD.
- Decreto Supremo N.º 063-2021-PCM, que aprueba el Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante.
- Resolución de Consejo Directivo N.º 047-2021-SUNASS-CD que aprueba los “Lineamientos Técnicos para la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio”, así como las “Disposiciones para la Aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio en la Superintendencia Nacional de los Servicios de Saneamiento”.

IV. ANÁLISIS

A. Disposiciones AIR vigentes y problemática

- 4.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 098-2022-SUNASS-CD que modificó, entre otros, los numerales 2 y 3 de las Disposiciones del AIR, se precisó las propuestas normativas que se encuentran fuera del alcance del AIR, así como se incluyó causales de excepción para la elaboración del AIR.
- 4.2. La distinción entre las propuestas normativas que se encuentran fuera del alcance del AIR y las excepciones para la elaboración del AIR necesitan ser precisadas, a fin de enfatizar que la condición necesaria para que sea obligatoria que toda propuesta normativa cuente con AIR, es que esta genere o implique variaciones de costos en su cumplimiento, ya sea que se trate de una obligación, condiciones, reglas, limitaciones, entre otros.

- 4.3. Por otra parte, se ha identificado que se han emitido o pueden emitirse normas de mayor rango donde se disponga que la Sunass debe implementar alguna regulación o se requiere adecuar el marco normativo aprobado, pero que no se cuenta con suficiente margen de decisión para ello. En estos casos, si bien estas propuestas normativas pueden implicar variación de costos para los administrados, el problema público y la solución ya se encuentran comprendidos en el alcance de la norma de mayor rango, así como su contenido.
- 4.4. Bajo dicho contexto, el desarrollo del problema público o la evaluación de alternativas adicionales resulta poco efectiva porque prácticamente se cuenta con solo una alternativa de solución regulatoria que implica la emisión de una norma.

B. Propuesta de solución

- 4.5. Debido a que la regla general para la elaboración del AIR es que la propuesta normativa genere o implique variación de costos, resulta necesario aclarar la distinción de los supuestos contemplados para los casos que se encuentran fuera del ámbito de aplicación y las excepciones del AIR, en base a si generan o no costos adicionales a los actores involucrados. En este sentido, se propone reubicar algunos supuestos desarrollados en los numerales 2 y 3 de las Disposiciones AIR, así como precisar que la Dirección de Políticas y Normas en aplicación de la regla antes señalada puede identificar las propuestas normativas que se encuentran fuera del ámbito de aplicación del AIR, lo cual será sustentado en el respectivo informe técnico.
- 4.6. En la misma línea, debido a que los supuestos fuera del alcance del AIR contemplados en el actual literal b) del numeral 2.3 de las Disposiciones AIR, que se encuentran descritos en el artículo 28 del Reglamento AIR, algunos de estos tienen naturaleza normativa y otros no, se propone separarlos en un párrafo aparte.
- 4.7. Adicionalmente, debido a que el numeral 2.1 de las Disposiciones AIR señala que dichas disposiciones son aplicables antes del procedimiento de emisión normativa, resulta claro que la aplicación del AIR se da en el marco de la función normativa; por lo que las resoluciones de Consejo Directivo emitidas en ejercicio de funciones distintas a la normativa resulta implícito que se encuentran fuera del ámbito del AIR. En este sentido, se propone prescindir del literal a) del numeral 2.3 de las Disposiciones AIR.
- 4.8. Por lo expuesto, se propone la modificación del numeral 2 de las Disposiciones AIR en los siguientes términos:

Disposiciones AIR vigentes	Propuesta de modificación
<p>2. ÁMBITO DE APLICACIÓN</p> <p>2.1. El presente documento es aplicable al AIR que se realiza antes del procedimiento de emisión normativa.</p> <p>El AIR es aplicable a las propuestas normativas de carácter general que establecen, incorporen o modifiquen lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - reglas; - prohibiciones; 	<p>2. ÁMBITO DE APLICACIÓN</p> <p>2.1. El presente documento es aplicable al AIR que se realiza antes del procedimiento de emisión normativa.</p> <p>2.2. El AIR es aplicable a las propuestas normativas de carácter general que generen o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de los actores dentro del ámbito de competencia de la Sunass, al</p>

- limitaciones;
- obligaciones;
- condiciones;
- requisitos;
- responsabilidades;
- derechos;
- cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de los actores dentro del ámbito de competencia de la Sunass.

2.2. Las referidas propuestas normativas deben incluirse en la Agenda Temprana que se apruebe en el marco de este documento.

2.3. Se encuentran fuera del alcance del AIR:

- a) Las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo de la Sunass en el ejercicio de funciones distintas a la normativa.
- b) Los supuestos contemplados en el artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N.º 063-2021-PCM.
- c) La modificación de plazos respecto de una obligación previamente establecida por la Sunass que no genere costos adicionales a los administrados.
- d) El desarrollo de disposiciones o lineamientos correspondiente a obligaciones previamente establecidas por la Sunass.

crear, modificar o eliminar reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades, derechos o cualquier exigencia.

2.3. Las referidas propuestas normativas deben incluirse en la Agenda Temprana que se apruebe en el marco de este documento.

2.4. Están fuera del ámbito de aplicación del AIR las propuestas normativas de carácter general que no generen costos adicionales en su cumplimiento, entre otros supuestos, los siguientes:

- a) Modificación del plazo previsto para el cumplimiento de una obligación establecida por la Sunass.
- b) Modificación de una disposición con el objetivo de aclarar su contenido.

La DPN justifica la aplicación del presente numeral a través del informe técnico que sustenta la propuesta normativa.

Adicionalmente, se encuentran fuera del alcance del AIR, los supuestos contemplados en el artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N.º 063-2021-PCM.

4.9. En línea con lo antes señalado, es necesario precisar que, si bien las excepciones del AIR pueden contemplar alguna variación de costos, los supuestos radican más en la naturaleza de la propuesta normativa.

4.10. Asimismo, se incorpora como un supuesto adicional para la excepción del AIR, la creación, modificación o eliminación de disposiciones reguladas por la Sunass, a partir de lo dispuesto en una norma de rango superior que haya definido el problema público, así como haya previsto la solución regulatoria y su contenido.

4.11. En ese orden de ideas, se propone la modificación del numeral 3 de las Disposiciones AIR en los siguientes términos:

Disposiciones AIR vigentes	Propuesta de modificación
<p>3. Excepciones:</p> <p>3.1 Se exceptúa de la elaboración del AIR en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las precisiones que permitan aclarar el contenido de una norma. b) Emisión, derogación o modificación de medidas temporales adoptadas en un contexto de urgencia. 	<p>3. Excepciones:</p> <p>3.1 Se exceptúa de la elaboración del AIR las siguientes propuestas normativas que comprendan:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Creación, modificación o eliminación de medidas temporales adoptadas en un contexto de urgencia.

3.2 Los supuestos antes indicados no requieren ser incluidos en la Agenda Temprana.

3.3 La DPN justifica las razones de la excepción al AIR y las incorpora en el informe técnico que sustenta la propuesta normativa.

b) Disposiciones o lineamientos que se derivan de una obligación previamente establecida por la Sunass.

c) Creación, modificación o eliminación de disposiciones a partir de lo dispuesto en una norma de rango superior que ha definido el problema, la solución regulatoria, así como su contenido.

3.2 Los supuestos antes indicados no requieren ser incluidos en la Agenda Temprana.

3.3 La DPN justifica las razones de la excepción al AIR y las incorpora en el informe técnico que sustenta la propuesta normativa.

4.12. Cabe mencionar que, de acuerdo con la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N.º 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, hasta la aprobación de su reglamento, sigue vigente el Reglamento AIR, cuya séptima disposición complementaria final establece la aplicación supletoria del referido reglamento a los organismos reguladores que han implementado o vienen implementando el análisis de impacto regulatorio, como es el caso de la Sunass.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. Como parte del proceso de mejora regulatoria, se han revisado las Disposiciones AIR, respecto al ámbito de aplicación y los supuestos de excepciones del AIR, con la finalidad de fortalecer el proceso de emisión de normas.
- 5.2. Así, resulta necesario precisar los supuestos que se encuentran dentro o fuera del ámbito de aplicación del AIR, así como las excepciones del AIR, teniendo como regla general la generación o variación de costos para los actores involucrados que contemplan las propuestas normativas.
- 5.3. En la misma línea, se incluye un supuesto adicional para la excepción del AIR: la creación, modificación o eliminación de disposiciones reguladas por la Sunass, a partir de lo dispuesto en una norma de rango superior que haya definido el problema público, así como haya previsto la solución regulatoria y su contenido.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. A la Gerencia General: Elevar al Consejo Directivo el presente informe, así como la propuesta de modificación de las Disposiciones para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio, para su correspondiente aprobación.
- 6.2. Al Consejo Directivo: Aprobar la modificación de los numerales 2 y 3 de las Disposiciones para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio, así como disponer su correspondiente publicación.

Atentamente,

<firmado digitalmente>

Christiam GONZALES CHAVEZ

Director de la Dirección de Políticas y Normas

Adj.: Proyecto de resolución que aprobaría la modificación de las Disposiciones AIR.